

*EDICTO de 9 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1459/2005. (PD. 358/2008).*

NIG: 4109142C20050043392.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1459/2005. Negociado: 5.º  
Sobre: Resolución de contrato.  
De: Don Manuel Cruz Herrera.  
Procuradora: Sra. María José Pérez Rodríguez.  
Contra: Grupo Inmobiliario Haro Villar, S.L.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1459/2005-5.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Nueve de Sevilla a instancia de Manuel Cruz Herrera contra Grupo Inmobiliario Haro Villar, S.L., sobre Resolución de Contrato, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 221

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.  
Lugar: Sevilla.  
Fecha: Nueve de noviembre de dos mil siete.  
Parte demandante: Manuel Cruz Herrera.  
Abogado:  
Procuradora: María José Pérez Rodríguez.  
Parte demandada: Grupo Inmobiliario Haro Villar, S.L.  
Objeto del juicio: Resolución de contrato.

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María José Pérez Rodríguez, en nombre y representación de Manuel Cruz Herrera, contra la entidad Grupo Inmobiliario Haro Villar, S.L., declaro resuelto el contrato de compra-venta suscrito por las partes en fecha 5.9.2002, y unido como documento núm. 1 del escrito de demanda, con obligación de la demandada de entregar a la actora un total de 16.550,41 €, más el 30% de dicha suma en concepto de indemnización, devengando la cantidad resultante interés legal incrementado en 2 puntos desde la fecha del emplazamiento, y todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a nueve de noviembre de dos mil siete.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Grupo Inmobiliario Haro Villar, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla a nueve de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 29 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento ordinario núm. 183/2007. (PD. 349/2008).*

NIG: 2990142C20070000541.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 183/2007. Negociado: TJ.  
De: Don Nicolás Luque Castilla.  
Procuradora: Sra. María del Mar Ledesma Alba.  
Contra: Prome 2000 Sociedad Limitada Unipersonal.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 183/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. 6) a instancia de don Nicolás Luque Castilla contra Prome 2000 Sociedad Limitada Unipersonal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Autos: Juicio ordinario 183/07.

## SENTENCIA NÚM. 156/07

En Torremolinos, a cinco de junio de dos mil siete.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 183/07, y seguido entre partes de una y como demandante don Nicolás Luque García, con domicilio en Torredelcampo (Jaén), calle Almería, número 5, provisto del DNI núm. 25.901.604-Q, representado por la Procuradora doña María del Mar Ledesma Alba y asistido por la Letrado doña África Colomo Jiménez, y de otra y como demandada la entidad mercantil Prome 2000, Sociedad Limitada Unipersonal, con domicilio social en Granada, calle Gravador David Roberts, Locales 1 y 2, provista del CIF núm. B-04439212, en situación procesal de rebeldía, sobre nulidad de contrato, subsidiaria resolución y reclamación de cantidad, y atendidos los siguientes

## F A L L O

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por don Nicolás Luque Castilla, representado por la Procuradora doña María del Mar Ledesma Alba, contra la entidad mercantil Prome 2000, S.L.U., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la nulidad del contrato de compraventa celebrado entre las partes litigantes en fecha de 14 de enero de 2006 y de la escritura pública de compraventa de derecho real de aprovechamiento por turno de bien inmueble otorgada en fecha de 6 de febrero de 2006, que tenían por objeto la adquisición de una participación indivisa de las cincuenta y dos participaciones indivisas en que se encuentra dividido el apartamento núm. 912, situado en el Complejo Sunset Beach Club de Benalmádena; y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la expresada mercantil demandada a que restituya a la demandante la suma de catorce mil ochocientos sesenta y tres euros con dos céntimos (14.863,02 euros), correspondiente a la entrega efectuada por éste en concepto de precio de la compraventa; más los intereses legales de las referidas sumas, devengados desde las fechas de la referida entrega hasta su total pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/.

#### AUTO DE RECTIFICACIÓN

En Torremolinos, a tres de julio de 2007.

El escrito presentado por la Procuradora doña María del Mar Ledesma Alba, en nombre y representación de don Nicolás Luque Castilla, en fecha de 20 de junio de 2007, únase a los presentes autos.

#### H E C H O S

Único. En el procedimiento de juicio ordinario núm. 183/07, tramitado en este Juzgado a instancia de don Nicolás Luque García contra la entidad mercantil Prome 2000, S.L.U, se dictó sentencia núm. 156/07, de fecha 5.6.07, en cuyo fallo se ha omitido equivocadamente la condena en costas de la demandada, de conformidad con el Fundamento de Derecho Quinto; habiéndose presentado por la parte actora escrito en el que se solicita rectificación de la misma, en el sentido de rectificar el error material sufrido en dicho Fallo.

#### PARTE DISPOSITIVA

Doña Ana Matilla Rodero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Torremolinos, decide: Se rectifica la sentencia núm. 156/07, de fecha de 5.6.07, en cuyo fallo, párrafo primero in fine, se ha de añadir lo siguiente: «Todo ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas causadas en esta instancia».

Expidase certificación de esta resolución para su incorporación a los autos.

Así por esta mi resolución, lo acuerdo, mando y firmo.  
Doy fe.- El Magistrado-Juez, el Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Prome 2000 Sociedad Limitada Unipersonal, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veintinueve de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

#### JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

*EDICTO de 21 de septiembre de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba, dimanante del recurso núm. 475/2007. (PD. 401/2008).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) se hace público la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso-administrativo que a continuación se indica:

Número del recurso: 475/2007.

Fecha de interposición: 30.7.2007.

Recurrente: José Manuel Zurera Delgado, Gonzalo Zurera Delgado, Irene Zurera Delgado, M.<sup>a</sup> Jesús Zurera Delgado y Luis Fernando Zurera Delgado.

Administración autora de la actuación impugnada: Consejería de Medio Ambiente J.A., Delegación Provincial de Córdoba.

Actuación impugnada: Resoluciones de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba de 16.1.07 y 3.3.06 del expediente núm. R.O.V.P. 06/06 y contra la Resolución de 17.6.04 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, J.A.

Quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación recurrida disponen de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, para poder personarse en el recurso por medio de Procurador, con asistencia de Abogado o por éste ostentando la representación, salvo si son funcionarios públicos, en cuyo caso pueden comparecer por sí mismos, pero deben señalar domicilio en esta ciudad para practicar todas las diligencias que hayan de entenderse con los mismos, debiendo indicar la persona titular del mismo, así como la persona con la cual deban entenderse las diligencias a practicar.

En Córdoba, a veintiuno de septiembre de dos mil siete.-  
La Secretario Judicial.